

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - - - - -

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

ACTA No. 44.- CONSIDERANDOS - - - - -

PRIMERO.- Tijuana se ha consolidado como uno de los principales destinos de turismo médico a nivel internacional, recibiendo cada año a miles de pacientes provenientes de Estados Unidos, Canadá y otras regiones, quienes buscan servicios de salud de calidad a costos más accesibles. De acuerdo con diversos estudios y reportes de organismos especializados, Baja California concentra una proporción significativa de la demanda nacional en este rubro, siendo Tijuana la ciudad que encabeza dicho liderazgo. - - - - -

SEGUNDO.- Este fenómeno económico y social ha generado un ecosistema creciente de servicios complementarios, entre los que destacan las Casas de Recuperación Médica, que permiten a los pacientes contar con espacios adecuados y supervisados para su recuperación postoperatoria o de tratamientos ambulatorios. No obstante, la ausencia de un marco regulatorio municipal específico coloca a estos establecimientos en una situación de incertidumbre jurídica y expone a los usuarios a riesgos sanitarios y de seguridad, al no existir parámetros claros de operación. - - - - -

TERCERO.- Estas casas representan un espacio intermedio entre la atención hospitalaria y la recuperación en el hogar, donde los pacientes requieren un periodo de convalecencia bajo supervisión básica. Sin embargo, urge impulsar una regulación específica para llenar el vacío normativo que pudiera traducirse en riesgos para la salud pública y en incertidumbre para quienes desean invertir y operar en este sector. - - - - -

CUARTO.- Que de acuerdo a la información difundida en la prensa local y nacional mexicana, se ha documentado tanto el crecimiento como los riesgos de las casas de recuperación médica, por ejemplo: - - - - -

- En junio de 2025, medios reportaron que en Tijuana operaban más de 72 casas de recuperación irregulares, muchas en casas adaptadas o incluso en hoteles, sin



certificación ni supervisión sanitaria, lo que generó llamados a frenar su operación y establecer reglas claras 【Notizona, 25/06/2025. -----

- En 2024, El Sol de Tijuana informó que los hoteles dejarían de funcionar como espacios de recuperación posquirúrgica, pues no son lugares apropiados para convalecencia postoperatoria 【El Sol de Tijuana, 23/06/2024. -----

- Sitios especializados en cirugía plástica describen cómo las "recovery houses" ofrecen enfermería 24/7, alimentación y transporte, pero muchas veces en una zona gris legal, sin certificación ni control 【drisabelbalza.com. -----

- Artículos médicos señalan que este fenómeno se ha extendido a nivel nacional, particularmente en cirugías bariátricas y estéticas, pero advierten que la mayoría carece de un marco legal definido 【Renew Bariatrics, 2024. -----

QUINTO.- Que la presente reforma busca incorporar el giro de Casa de Recuperación Médica dentro del reglamento municipal, estableciendo los requisitos mínimos de operación que garanticen la seguridad de los usuarios y la adecuada supervisión por parte de las autoridades municipales y sanitarias, lo que logrará evitar la zona gris (ni hotel, ni clínica) y coordina la licencia municipal con el cumplimiento sanitario y manejo de RPBI, además de la señalización visible al público. -----

----- FUNDAMENTOS LEGALES -----

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con facultades reglamentarias en asuntos de su competencia, incluyendo la expedición de reglamentos de comercio y la supervisión de establecimientos mercantiles y de servicios. -----

SEGUNDO.- Que la Ley General de Salud en sus artículos 1, 13, 32, 33 y 200 Bis, reglamenta el derecho constitucional a la protección de la salud; reconoce la concurrencia de competencias entre Federación, estados y municipios en vigilancia y control sanitario; define la atención médica de manera amplia, lo que abarca los servicios de convalecencia y recuperación, y establece la obligación de aviso de funcionamiento para establecimientos determinados por la autoridad sanitaria. -----

TERCERO.- Que la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California establece en sus artículos 1, 5, 7, 8 y 9, reconoce la participación municipal en la instrumentación de medidas de salud pública y la coadyuvancia en la vigilancia e inspección de establecimientos; precisa que los municipios deben ejecutar acciones de salud pública vinculadas con sus reglamentos de comercio y control de riesgos sanitarios; y finalmente contempla un capítulo de vigilancia sanitaria (artículos 70 y siguientes), -----



que obliga a que establecimientos con riesgo sanitario estén sujetos a inspección y control. -----

CUARTO.- Que actualmente el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Tijuana no contempla de manera expresa a las Casas de Recuperación Médica, aun cuando existe una proliferación de este tipo de establecimientos vinculados al turismo médico y la atención de pacientes en convalecencia. -----

QUINTO.- Que el Estado de Baja California ya reconoce a las Casas de Recuperación dentro de su Registro Estatal de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud y Bienestar (REPSSABI), a través de la COEPRIS. Asimismo, la normatividad sanitaria nacional contempla normas técnicas aplicables como la NOM-016-SSA3-2012 para hospitales y consultorios, la NOM-005-SSA3-2010/2018 para establecimientos ambulatorios y la NOM-087-ECOL/SSA1-2002 en materia de residuos peligrosos biológico-infecciosos. -----

SEXTO.- Que la falta de regulación municipal específica genera riesgos en materia de salubridad, manejo de residuos biológico-infecciosos y certeza jurídica, además de dificultar la coordinación con las autoridades sanitarias. Por lo tanto, la presente reforma busca adicionar un capítulo específico para este giro, estableciendo requisitos mínimos de operación y mecanismos de coordinación municipal con la COEPRIS, con el fin de salvaguardar la salud pública y dotar de certeza a empresarios. -----

SÉPTIMO.- Que la adición de este capítulo permitirá al Municipio de Tijuana regular un giro emergente y en crecimiento, otorgando certeza jurídica a los empresarios, fortaleciendo el turismo médico y, sobre todo, protegiendo la salud y seguridad de los pacientes en convalecencia, en coordinación estrecha con la autoridad sanitaria estatal. Además, no implica duplicidad, sino un ejercicio legítimo de la facultad reglamentaria municipal, en coordinación con la COEPRIS y bajo el paraguas de las normas sanitarias federales y estatales. -----

OCTAVO.- Que mediante la reforma propuesta se reconoce la figura de Casa de Recuperación Médica, entendiéndola como el establecimiento destinado a la estancia temporal de pacientes en proceso de recuperación o convalecencia que, sin requerir hospitalización especializada, necesiten supervisión médica básica y condiciones adecuadas para garantizar su salud y seguridad. Asimismo, además de los requisitos generales previstos en el Reglamento de Giros, estos nuevos establecimientos deberán cumplir con lo siguiente: -----

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

- Contar con la presencia permanente o disponibilidad inmediata de un médico certificado responsable. -----
- Acreditar convenio con empresa de ambulancias para traslados médicos ----- urgentes. -----
- Presentar aviso de funcionamiento ante la COEPRIS. -----
- Contratar servicio autorizado para manejo y disposición de residuos biológico-infecciosos. -----
- Cumplir con los requisitos mínimos de seguridad, higiene y salubridad aplicables a hospitales, clínicas y consultorios, en lo conducente. -----
- Colocar en la entrada del establecimiento un anuncio visible que señale: -----

Nombre o razón social; Número de licencia o permiso municipal; Nombre del médico responsable; Teléfonos de emergencia y de la empresa de ambulancias.

NOVENO.- Que mediante los artículos transitorios sugeridos se propone otorgar un plazo de 60 días naturales para que los establecimientos en operación bajo el modelo de Casa de Recuperación Médica inicien y concluyan su regularización e instruir a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal realizará inspecciones al término del plazo para constatar el cumplimiento de estas disposiciones.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueban las reformas y adiciones del Capítulo XXI compuesto por los artículos 107 BIS, 107 TER y 107 QUATER al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, en términos del ANEXO 1, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

----- TRANSITORIOS -----

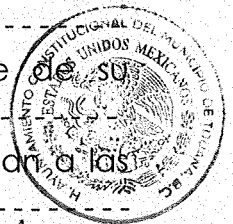
PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en la gaceta municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

SEGUNDO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial Del Estado De Baja California, Órgano de Difusión del Gobierno Del Estado. -----

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las presentes reformas. -----

QUINTO.- Se otorga un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma para que los establecimientos que actualmente operan



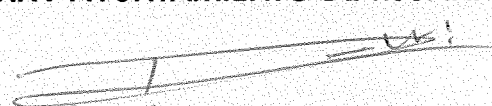
SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

bajo el modelo de casa de recuperación médica inicien y concluyan su proceso de regularización conforme a las nuevas disposiciones. -----

SEXTO.- La dirección de inspección y verificación municipal en coordinación con la COEPRIS, realizará inspecciones posteriores al vencimiento del plazo de regularización, priorizando aquellos establecimientos que ofrezcan servicios invasivos, curaciones, administración de medicamentos o atención a pacientes de alto riesgo. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiséis. -----

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**



RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO XXI DE LAS CASAS DE RECUPERACIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 107 BIS.- Se entiende por Casa de Recuperación Médica el establecimiento destinado a la estancia temporal de pacientes en proceso de recuperación o convalecencia que, sin requerir hospitalización especializada, necesiten supervisión médica básica y condiciones adecuadas para garantizar su salud y seguridad.

ARTÍCULO 107 TER.- Además de los requisitos generales previstos en los artículos 15 y 16 de este reglamento, las Casas de Recuperación Médica deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con la presencia permanente o disponibilidad inmediata de un médico certificado responsable del establecimiento;

II. Acreditar convenio vigente con una empresa de ambulancias para traslados médicos urgentes;

III. Presentar aviso de funcionamiento ante la COEPRIS, en términos de la normatividad sanitaria aplicable;

IV. Exhibir constancia vigente de inscripción en el Registro Estatal de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud y Bienestar (REPSSABI), cuando exista programa aplicable;

V. Demostrar la contratación de un servicio autorizado de recolección y disposición de residuos biológico-infecciosos (RPBI), conforme a las normas oficiales aplicables;

VI. Cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y salubridad aplicables a hospitales, clínicas y consultorios, observando de manera supletoria las normas oficiales competentes; y

VII. Colocar en la entrada del establecimiento un anuncio visible que indique:

- a) Nombre o razón social del establecimiento;
- b) Número de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal;
- c) Nombre del médico responsable; y



d) Teléfonos de emergencia y de la empresa de ambulancias con la que se tenga convenio.

ARTÍCULO 107 QUÁTER.- La Dirección de Inspección y Verificación Municipal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal, será la encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, notificando a la COEPRIS Baja California cualquier irregularidad sanitaria detectada. Las sanciones municipales se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan en el ámbito estatal o federal.

RAMON VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por dos (2) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del Acuerdo para adicionar el Capítulo XXI compuesto por los artículos 107 BIS, 107 TER Y 107 QUATER del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California; a fin de regular las casas de recuperación médica en Tijuana, mismo que corresponde al ANEXO UNO, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 20 de junio de 2026, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral cuarenta y cuatro (44). - - - - -

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiséis. - - - - -

**SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


RAMON VÁZQUEZ VALADEZ

